



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso:	Incidente por Presunto Desacato Fallo de Tutela
Accionante:	Natalia Meneses Jiménez
Accionado:	EPS Salud Total
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 <u>2019 00045</u> 00
Decisión:	Admite desistimiento desacato

Teniendo en cuenta las manifestaciones que formula la señora **NATALIA MENESES JIMÉNEZ** con el escrito allegado el día de 12 de enero de 2021 y la petición que deduce al dar cuenta de que la EPS SALUD TOTAL realizó pagó de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades médicas que le eran adeudadas, presenta desistimiento voluntario del incidente por presunto desacato a la orden de tutela impartida por medio de la sentencia dictada el 5 de marzo de 2019 y confirmada en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín el 27 de agosto de 2019, frente a la **EPS SALUD TOTAL**, el Juzgado advierte que ciertamente la situación se acomoda a la previsión del inc. 3° del Art. 26 del Decreto 2591 de 1991 y a la norma del Art. 314 del C.G. del P., por disposición del Art. 4° del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992.

Lo dicho significa que se accederá a admitir el desistimiento aludido, porque yacen reunidos los presupuestos legales, aunque no de manera condicional porque de ese modo no se está proponiendo por parte del libelista.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE:

1°.- ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO que frente a la **EPS SALUD TOTAL** ejercitó la señora **NATALIA MENESES JIMÉNEZ**, en los términos del inciso 3° del Art. 26 del Decreto 2591 de 1991, y las demás disposiciones citadas en la motivación.

2°. ORDENAR que la decisión se notifique a las partes de forma personal o eficaz.

3°.-TRASLADAR el expediente al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

